



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900505 00

En atención al anterior informe secretarial, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ecdaaf1ac525f7fe4b77c36a9a470d7a00d0bfe5d8968ce70b906682c00641d

Documento generado en 01/09/2021 11:21:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900568 00

Conforme la información allegada por el extremo demandante (fls. 101-122) proceda a realizar las diligencias de enteramiento de la parte demandada a la dirección postal allí informada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a90ca14575fe2055cd9965363f1032722dc4b20df20988260fe345da03ff18f

Documento generado en 01/09/2021 11:21:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023201900584 00

Estando las presentes diligencias al Despacho y revisado el expediente, se echa de menos la respuesta proveniente del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, por lo que se hace imposible llevar a cabo la comisión sin las aclaraciones solicitadas en auto calendado 09 de octubre de 2019 y reiterado en providencia del 25 de febrero de 2020, razón por la cual se ordena DEVOLVER la comisión al Juzgado comitente para los trámites a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ.

JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0603da4824648acb06cd9f489788c9a307f709fb8c9fadff3ce476ecc1925b80

Documento generado en 01/09/2021 11:21:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023201901019 00

Dando alcance a la petición que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, en los términos allí indicados. Oficiese como corresponda.

Cumplido lo anterior, por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 18 de febrero de 2020 (fl. 101).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7375c1f7e770b4590f8bd534254e449f4c7ff85fdb98df949de31137c53581ae

Documento generado en 01/09/2021 11:21:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023201901177 00

Se deniega la petición vista a folio 425 de la encuadernación, teniendo en cuenta que la misma no se acompasa a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 152 del Código General del Proceso.

De otro lado, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por secretaria proceda de manera INMEDIATA a diligenciar los oficios ordenados en audiencia inicial llevada a cabo al interior del presente asunto el 10 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adc2c6ecf6647e9264a45b801c95d384a8393e0497413c3372dacda0e7cefb82

Documento generado en 01/09/2021 11:21:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000108 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **HÉCTOR FABIÁN MOJICA CARABALLO** devengue como trabajador o contratista de **POLICÍA NACIONAL**, **Límite del embargo \$ 57.000.000,00 M/cte.**

Por secretaría oficiase al pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fbe895c5729e13ac1c0f1900535f5f7176dc1faa31753ad555aa20f661ae5be

Documento generado en 01/09/2021 11:21:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000160 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **MARCELA HERNÁNDEZ BAUTISTA** se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del título valor, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 03 de julio de 2020.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$8.500.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

JFSB

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a16f77352f1d9e5269b75be5f36a5456dfc9039a27ef2079ae5f9e2ab3bdfbaf

Documento generado en 01/09/2021 11:21:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202000168 00

Previo a resolver sobre las diligencias de notificación, se requiere a la parte actora para que allegue las constancias de entrega a pasiva por cuanto no fue posible acceder al vínculo remitido en el memorial para validar las actuaciones de enteramiento.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ.
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d7e12b831ad5be425271e7f5410457368fe1315c90768f3414c22674271d9b3

Documento generado en 01/09/2021 11:21:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000184 00

En atención a la petición vista a folio 46-47 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **YALILA ALEXANDRA GARZÓN PORTILLO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

facf9c25d64825c3a147e3c9219796d1b31b1aedd7572be9dce0f24b9d25a8e6

Documento generado en 01/09/2021 11:21:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000200 00

Atendiendo al escrito que antecede (fl. 78-103) y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al endoso en procuración presentada por la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO** en su condición de representante legal de la sociedad MGR ABOGADOS CONSULTORES, quién actuaba en calidad de endosataria de BANCOLOMBIA S.A. la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado del presente proveído.

De otra parte, por secretaría proceda al cumplimiento del numeral 5° de la providencia calendada 04 de noviembre de 2020 (fl. 65).

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1923fc1362125f915dbc92691ed24120534650a6b31493ea769fc762f6c5009

Documento generado en 01/09/2021 11:21:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023202000372 00

En atención a la petición vista a folio 83-84 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS**, en contra de **HÉCTOR JULIO AGUIRRE RUGE** por Desistimiento de las Pretensiones.

2.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

3.- Sin condena en costas.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b58f94c2a8dde54f386e6aa723c9cbaaa7e380f5f3d7e5d6ca20422ab3ec9311

Documento generado en 01/09/2021 11:20:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ENTREGA DE INMUEBLE No. 110014003023202000378 00

La comunicación allegada por la señora ESTEFANY NEIRA ARIAS que milita a folio 56 de la encuadernación, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la sociedad UNIFINANZA parte actora.

De otra parte, se informa a la peticionaria que las actuaciones de este despacho se limitan a la expedición del despacho comisorio para materializar la entrega, careciendo de competencia para pronunciarse sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ.
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81b079cad66ae4c7bb7d12b84fb3d9b145d3b27dff4f91eb2dc51731564ec04b

Documento generado en 01/09/2021 11:20:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000776 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **FELIPE ANDRÉS CARDONA ARBELÁEZ** se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardo silencio; y luego de hacer una revisión del título valor, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 04 de diciembre de 2020.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$8.500.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a33f5c473b0d217d4c7d07a8cdaba21da35631c803131a8c8e824899fb190fa

Documento generado en 01/09/2021 11:20:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000826 00

La respuesta proveniente del PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S que milita a folios 55 y 56 de la encuadernación, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ.
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dddb40db896ca6657f6847df5001197cac8c0aeeb68de76499e6aee82e86c1d3

Documento generado en 01/09/2021 11:20:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000834 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **EFRAÍN CRUZ MUNEVAR** se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del título valor, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2021 corregido mediante providencia del 02 de julio hogaño.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$7.200.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

JFSB

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70cdee45fa0d6af3936002307e34ed37592e5a38d2195f377e0b684aa18a1dfc

Documento generado en 01/09/2021 11:20:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000860 00

Téngase en cuenta que el demandado **MANUEL SMITH GONZÁLEZ ORTÍZ** se dio por notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, quién dentro del término de traslado, constituyó apoderado judicial y contestó la demanda.

Se reconoce personería al abogado GERMÁN SNEIDER HUÉRFANO BARBOSA como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con todo, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y al debido proceso que le asiste a las partes, se tendrán en cuenta los dichos contenidos en la contestación de la demanda visibles a folios 33 a 35 de la encuadernación principal, como constitutivos de excepciones, de los cuales se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada vista a folio 38 y 39 de la encuadernación, se niega por improcedente, como quiera que no se ajusta a los cánones contenidos en el artículo 602 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021	
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **bde342bb7dd7aa52d43203b1bdb3868304cedb3e69ba9312ad4f4d001b458e09***

Documento generado en 01/09/2021 11:20:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100083 00

Previo a dar por terminado el proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a adecuar su solicitud a las formas de anormales de terminación del proceso consagradas en el Código General del Proceso, por cuanto la figura de NOVACIÓN contemplada en los artículos 1689 y 1690 del C. C, no es una de ellas.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94678c3435ca4e096cd37d3c1fe83e35597c015dd61077e5bb2cc7895ad4be84

Documento generado en 01/09/2021 11:20:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100104 00

No podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación a la pasiva vista a folios 28 – 33 de la encuadernación en tanto que se echa de menos el diligenciamiento de aquella que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora, si la intención de la apoderada de la parte actora es notificar a través del artículo 8° del decreto 806 de 2020, deberá acreditar que remitió a la pasiva copia de la demanda y sus anexos, así como también la providencia que libró mandamiento de pago, advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

1630b9077fc07095f4ba472e8c61ce3a978dfb0bbe08485a8d21ad6ef5a022b6

Documento generado en 01/09/2021 11:20:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023202100217 00

Con apoyo en lo dispuesto en el literal b), del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Inscribase la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1500311, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

141a7a2e3926634f5377bbc2eee5c16264b6cae166250bb05f986c1f350741d8

Documento generado en 01/09/2021 11:20:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100298 00

Atendiendo los documentos vistos a folios 64-69 de la encuadernación, téngase en cuenta que el demandado RUBEN DARÍO AGUILAR MÉNDEZ se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó absoluto silencio.

Ahora, previo a continuar el trámite que legalmente corresponde, proceda la parte actora a integrar el contradictorio, efectuado las diligencias de notificación al demandado FRANCISCO VARGAS RABA a las direcciones de correo electrónico informadas al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

861355c996023de9e87aac12dc21ba78988606ffcd358ef54e3cf82f83fc52c2

Documento generado en 01/09/2021 11:20:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100490 00

Al Despacho las diligencias, con escrito petitorio de la apoderada de la parte actora, quien solicita la entrega del automotor, y el levantamiento de la orden de inmovilización, en tanto que se encuentra acreditada la captura del vehículo de placa **ZZR-532** se procede a:

PRIMERO: Se **ORDENA** a la sociedad **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, hacer entrega real y material del vehículo de placa **ZZR-532**, a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, a través de su apoderado o persona autorizada para ello, observando lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del decreto 1835 de 2015. Por secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: Se **ORDENA** levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **ZZR-532**, para lo cual por secretaría oficie a las autoridades competentes.

TERCERO: cumplido así, **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en contra de **CAROLINA GUZMÁN VARGAS**.

CUARTO: **ORDÉNESE** el desglose de los documentos que sirvieron como base para la acción dejando constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8ebe0dfbc3333466804cc06d9c4f3dcf46770a673b8a3c26df4fc2f86c862a4

Documento generado en 01/09/2021 11:20:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100583 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y como quiera que se encuentra debidamente acreditada la captura del vehículo de placas **URR-686**, el Juzgado ordena su **ENTREGA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de la señora **DIANA ALEJANDRA ANGARITA CARRILLO**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015. Secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo precitado. Por secretaría oficiese como corresponda.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a141de675d379b92ea578443f109f3aafb3182b8a2b1d4c43b128aed3fd942c4

Documento generado en 01/09/2021 11:20:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202100674 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **SANDRA BLANCO HERRERA** ordenando a ésta que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a aquella entidad las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ No. 204004015989**

1. Por 13886,0932 UVR correspondiente a la suma de **\$3.893.278,99 M/cte**, por concepto de capital de 4 cuotas causadas y no pagadas entre el 29 de marzo de 2021 y el 29 de junio de 2021.

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL UVR	VALOR CAPITAL PESOS
1	29/03/2021	3471,5233	\$ 964.520,74
2	29/04/2021	3471,5233	\$ 970.201,54
3	29/05/2021	3471,5233	\$ 975.425,14
4	29/06/2021	3471,5233	\$ 983.131,57
TOTAL		13886,0932	\$ 3.893.278,99

2. Por 9392,8364 UVR correspondiente a la suma de **\$2.668.877,76 M/cte** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 29 de marzo de 2021 y el 29 de junio de 2021.

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	INTERESES PLAZO UVR	INTERESES PLAZO PESOS
1	29/03/2021	2348,2091	\$ 667.219,44
2	29/04/2021	2348,2091	\$ 667.219,44
3	29/05/2021	2348,2091	\$ 667.219,44
4	29/06/2021	2348,2091	\$ 667.219,44
TOTAL		9392,8364	\$ 2.668.877,76

3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa del 15% E.A., causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de capital causadas y no pagadas y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

4. Por 195.047,0749 UVR correspondiente a la suma de **\$55.420.617,37** M/cte, correspondiente al capital acelerado de la obligación desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 16 de julio de 2021.

5. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital (numeral 4), liquidados a la tasa del 15% E.A, desde el momento de la presentación de la demanda, esto es, desde el 16 de junio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

6. Sobre las costas procesales se resolverá en el momento procesal que corresponda.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1714899 y 50C-1714817**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN**, como apoderado del demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a1b76784ae3257c3c58ba3e9d53ac028afc054198081500b874d6f4cc3595a8

Documento generado en 01/09/2021 11:20:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100688 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **IVÁN SANTIAGO SUÁREZ FONSECA** devengue como trabajador o contratista de **PS INTERNACIONAL S.A.S, Límite del embargo \$ 186.453.954,00 M/cte.**

Por secretaría oficiase al pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 2 de la encuadernación de propiedad del demandado **IVÁN SANTIAGO SUÁREZ FONSECA** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 139.840.466.00 M/cte.**

Oficiase a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 de 2)

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4cb1b09d15070721ff7d3831c601d0ce484f3ac9dfee44be82f873502321a56

Documento generado en 01/09/2021 11:20:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100688 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y en contra de **IVÁN SANTIAGO SUÁREZ FONSECA** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1V703486.

1. Por la suma de **\$93.226.977,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 21 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **LORENA RODRÍGUEZ HERRERA** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Civil 023
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88f674ec7aced61781f1cbab8052edf566512e029db340240190cc6a8607d1b1

Documento generado en 01/09/2021 11:20:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100692 00

En atención al anterior informe secretarial y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **WMP-98E** de propiedad de **LUZ ESTHER VARELA BENJUMEA**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que una vez capturado el vehículo, sea conducido a alguno de los parqueaderos informados por el actor a folio 29 de la solicitud primigenia, esto es, en la **Diagonal 182#20-107 parqueadero centro comercial Panamá de la ciudad de Bogotá D.C.**

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **MOVIAVAL S.A.S** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **LUZ ESTHER VARELA BENJUMEA**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021	
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3057131a004effd355e5b0671b9ce3dfc8d63d36395c3ee9956b9274039799b

Documento generado en 01/09/2021 11:24:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023202100704 00

Subsana en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 375 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, a favor de **HERNANDO PALACIOS ESCOBAR** en contra de **SIERVO JIMÉNEZ MARTÍN, AURA MARÍA MURCIA HURTADO**, y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 3 Este No. 95-09 (Dirección Catastral), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20323874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL**. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos respecto del predio pretendido en usucapión, conforme lo dispuesto el parágrafo 1° del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 ibídem mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en el diario EL TIEMPO o LA REPUBLICA.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de todos los sujetos emplazado, sus números de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido un mes (01) después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Inscribase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble materia de esta Litis (art. 375-6 ibídem).

QUINTO: Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 de la misma obra, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. **Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.**

No obstante, previo a la instalación de valla, por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá allegarla al Despacho para efectos de constatar las dimensiones de su tamaño y del texto escritural así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; y mantener la valla, en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Una vez agotados los trámites emplazatorios sin comparecencia de los demandados y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, ORDENASE la designación de curador ad litem que se notifique en su nombre y los represente en el proceso.

NOVENO: Se **RECONOCE** como apoderado judicial de la demandante al abogado **JAIME RODRÍGUEZ MEDINA** para los fines y en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Civil 023
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e27c0bb2cf1c849eb67691bc17d8a3d40a7cf8a4da9cf01874a204e439e4fe03
Documento generado en 01/09/2021 11:24:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100788 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda indicando la fecha de exigibilidad de la obligación conforme la consignada en el título valor.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
Firmado Por:	LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5f1c8fa31a38ceccda258c6308078e25a33252617139ab4f887deed09b0dc6**

Documento generado en 01/09/2021 11:24:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100790 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentra el original del título ejecutivo báculo de la ejecución, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
Firmado Por:	LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **99fce08629dc3fba01ea4e2710ed90853ce27e383a32740334be1abaadb7abea**

Documento generado en 01/09/2021 11:24:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023202100792 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que el predio objeto de usucapión se encuentra ubicado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*.

En consecuencia, se dispone:

- 1°. RECHAZAR** la demanda en razón del factor territorial.
- 2°. ORDENAR** su remisión al señor Juez Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca, quien es el competente para conocer del asunto.
- 3°. DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

089a4ed488f183f7e4ba362173f06fadcda7114ccbe2ce27f9c5770133237e1f

Documento generado en 01/09/2021 11:24:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202100794 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **MYRIAM YANETH MORENO ROMERO** ordenando a ésta que en el término máximo de cinco (5) días procedan a pagar a aquella entidad las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ No. 05700004900325774**

1. Por 7191,3691 UVR correspondientes a la suma de **\$2.020.347,91 M/cte**, por concepto de capital de 8 cuotas causadas y no pagadas entre el 13 de enero de 2021 y el 13 de agosto de 2021, como se observa a continuación:

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL UVR	VALOR CAPITAL PESOS
1	13/01/2021	922,7863	\$ 262.699,45
2	13/02/2021	1101,1189	\$ 303.732,52
3	13/03/2021	1101,1189	\$ 304.963,35
4	13/04/2021	1101,1189	\$ 306.878,42
5	13/05/2021	741,3065	\$ 207.668,49
6	13/06/2021	741,3065	\$ 208.885,27
7	13/07/2021	741,3065	\$ 210.914,30
8	13/08/2021	741,3065	\$ 214.606,11
TOTAL		7191,3691	\$ 2.020.347,91

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (numeral 1) exigibles desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa del 15.60% E.A.

3. Por la suma de **\$2.299.437,81 M/cte**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, entre el 13 de enero de 2021 y

el 13 de agosto de 2021 liquidados a la tasa del 10.40% E.A, como se observa en la siguiente tabla.

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	INTERESES PLAZO PESOS
1	13/01/2021	\$ -
2	13/02/2021	\$ -
3	13/03/2021	\$ 331.456,56
4	13/04/2021	\$ 391.832,06
5	13/05/2021	\$ 391.305,04
6	13/06/2021	\$ 391.868,43
7	13/07/2021	\$ 393.928,60
8	13/08/2021	\$ 399.047,12
TOTAL		\$ 2.299.437,81

4. Por 178022,0639 UVR equivalente a la suma de **\$50.700.345,55 M/cte** correspondiente a capital acelerado de la obligación exigible desde el momento de la presentación de la demanda, esto es, desde el 25 de agosto de 2021.

5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado (numeral 4) exigibles desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 26 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa del 15.60% E.A.

6. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40648982**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ**, como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., para los fines y efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

<i>JFSB</i>	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
Firmado Por:	LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3290f82641a0d89e4f22ed24018287db8173a24fc0dfc137674e6292efc6a04

Documento generado en 01/09/2021 11:24:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE No.
110014003023202100796 00**

Se inadmite la anterior solicitud para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del artículo 184 del Código General del Proceso, indique expresamente si con la presente solicitud de prueba extraprocesal pretende demandar o teme que se le demande.
2. Atendiendo a lo normado en el artículo 184 del Código General del Proceso, indique concretamente lo que pretende probar.
3. Adecúe los fundamentos de derecho de la solicitud bajo el amparo normativo consagrado en el artículo 184 del Código General del Proceso.

Allegue escrito subsanatorio mediante mensaje de dato al correo cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a140613e0c2d06070d757ecae6b536ae3f0e44c27109686025997307b6ace888

Documento generado en 01/09/2021 11:24:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100800 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de propiedad del demandado **JUAN CARLOS LONDOÑO GÓMEZ** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 36.908.661,00 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 DE 2)

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **a1f993f3ba54cff8410187d6f8d85c4d05c3d9b651782276ad2f2be8b4bb911e**

Documento generado en 01/09/2021 11:24:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100800 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A** y en contra de **JUAN CARLOS LONDOÑO GÓMEZ** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 913852490783.

1. Por la suma de **\$24.065.774,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 06 de mayo de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Civil 023
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbdfd97725687bcaec40c79810eefc7b9dc7e347cad9aff816d7556f94a03f9

Documento generado en 01/09/2021 11:24:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100801 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado devengue como empleado de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD. **Límite del embargo \$79.500.000 M/cte.**

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43a21b1a0f2daa9e0742aa2439e18e8c957b123a01ff115ec75130607370d653

Documento generado en 01/09/2021 11:25:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100801 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **HELIODORO HUERTAS VELZOA** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$39.700.114 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hicieron exigibles (3 de febrero de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se

funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a **HERNAN FRANCO ARCILA** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fae82f48f592181b519377e4f79d4c7a2b8e8ddcbe9163146c0d57d8f1aca76

Documento generado en 01/09/2021 11:25:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100802 00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **HSU-199** de propiedad de **NELSON ALBERTO PECHA HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos informados por **BANCO DAVIVIENDA S.A. a folio 34** de la encuadernación, para lo cual, por secretaría transcribase las direcciones allí dispuestas en el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **NELSON ALBERTO PECHA HERNÁNDEZ**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **c4d6f78d7225203c1fffd0c61bdfb72bcba390c2fbf5cd8f0c67735d94866502***

Documento generado en 01/09/2021 11:25:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100803 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad de la demandada y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan.

Límite del embargo \$141.400.000 M/cte.

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8767f76883f2b6b1a1de34989c143982166f01fa0ef7e13662d73ece16c15503

Documento generado en 01/09/2021 11:25:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100803 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad de la demandada y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan.

Límite del embargo \$141.400.000 M/cte.

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8767f76883f2b6b1a1de34989c143982166f01fa0ef7e13662d73ece16c15503

Documento generado en 01/09/2021 11:25:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100803 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que los pagarés allegados como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra **NORA BARBOSA PÁEZ**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ No. 207419340950-379362944136065**

• **OBLIGACIÓN No. 207419340950**

1. Por la suma de \$46.362.440.66 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (9 de julio de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$4.726.923.85 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

• **OBLIGACIÓN No. 379362944136065**

1. Por la suma de \$5.954.438,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

3. Por la suma de \$652.067.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

• **OBLIGACIÓN No. 4097440005734706**

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (9 de julio de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$500.353.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

• **OBLIGACIÓN No. 4938130062464577**

1. Por la suma de \$3.876.489.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (9 de julio de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$413.046.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

• **OBLIGACIÓN No. 6345526429**

1. Por la suma de \$16.597.399.04 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (9 de julio de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$2.900.135.43 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN**, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° ____ fijado hoy _____
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

998623d002caa39ce41759f9b4c33a62e8ea56a11bf99bff7bef55ebed5e7795

Documento generado en 01/09/2021 11:25:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MONITORIO No. 110014003023202100804 00

En atención a que el valor de las pretensiones, al tiempo de la demanda no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 26 *idem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d2da595afd81ae66cf50985650ce2b0e0b5680ab60637a6a2b9ddb8bb0adc09

Documento generado en 01/09/2021 11:23:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO No.
110014003023202100805 00

Encontrándose la anterior demanda al despacho para lo pertinente, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mayor, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 6° del artículo 26 *ibídem*, atendiendo al valor actual del canon de arrendamiento (\$7.000.000.00) por el término pactado inicialmente en el contrato –36 meses–, cuya operación da como resultado la suma de \$252.000.000.00 M/cte.

Colorario de lo anterior, esta repartición judicial carece de competencia por factor cuantía para su conocimiento, en consecuencia se dispone:

- 1°. RECHAZAR** la demanda en razón del factor cuantía.
- 2°. ORDENAR** su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito.
- 3°. DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d0c02b983be089d0b0194baef0ab52709a66ea806f8f3490592e672bfa47ecd

Documento generado en 01/09/2021 11:23:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202100806 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que el bien objeto de garantía real identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-85875 se encuentra ubicado la ciudad de DUITAMA – BOYACÁ, por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, que reza: “*será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...*”.

En punto a ello la Corte Suprema de Justicia ha precisado: *En los procesos en que se ejerciten los derechos reales de prenda o hipoteca, de los cuales son fiel trasunto los ejecutivos para esos efectos, es competente el juez de lugar donde están ubicado los bienes, no obstante la redacción del numeral 3° del artículo 28 del Código General del proceso no hizo tal precisión. Conclusión que ningún desmedro sufre con los fueros personal y obligacional, previstos en los numerales 1 y 3 del citado artículo 28, que suelen concurrir para procesos ejecutivos, pues dado el carácter imperativo y excluyente del fuero privativo, es evidente que para el ejercicio de los derechos reales de prenda e hipoteca en estos casos, debe seguirse el trámite en el lugar de ubicación de los bienes, con independencia del domicilio del demandado y del sitio de cumplimiento de las obligaciones, que a voces del numeral 8 ibídem, no pueden confluír” (negrilla y subrayado del Juzgado) (AC1190-2017).*

En consecuencia se dispone:

- 1°. RECHAZAR** la demanda en razón del factor territorial.
- 2°. ORDENAR** su remisión al señor Juez Civil Municipal de Duitama – Boyacá, quien es el competente para conocer del asunto.
- 3°. DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1810c23d9b0a96ab371474906be216592f65b15e2f8ad0e97407cc0efc434bc

Documento generado en 01/09/2021 11:24:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100809 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la solicitud de pago directo, el domicilio de la parte actora (núm. 2, art. 82 CGP).
2. Acredite la subrogación del crédito efectuada por CREDIORBE a favor de MOVIAVAL S.A.S., que faculte a esa última para iniciar la acción de pago directo.
3. Allegue en original o copia auténtica con constancia de vigencia del poder general conferido a la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PÉREZ.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c6f27bf61ae3c6133851ab17f8bf841eb2fec6aea6a36be16c57474156c0d58

Documento generado en 01/09/2021 11:24:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100811 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente se advierte que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 25 *idem*, razón por la que el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *idem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07865d15f2064387bf4e4733396e0ff6e0cfe5d8ac9d145fdd7d2bb56c3b2139

Documento generado en 01/09/2021 11:24:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100813 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se identifique en debida forma el título base de la ejecución (art. 74 C.G.P.). Adicional, deberá indicar la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de serlo por mensaje de datos y en razón a que la parte demandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandada, con una antelación no mayor a treinta (30) días.

4. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de la parte demandante y demandada (núm. 2, art. 82 C.G.P.).

5. Indique en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección física y de notificaciones de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

6. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del pagaré base de la ejecución e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

7. Indique bajo la gravedad de juramento la dirección de correo electrónico para la notificación del extremo deudor y allegue evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 2 de septiembre de 2021
	LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0358fb94f61577b1ffe6684150c08df07a7045de219e66ded6a12522bcbbf155

Documento generado en 01/09/2021 11:24:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>